

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 031, constante en el art. 1 del 19 de marzo del 2008, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se ha presentado en esta Cartera de Estado, los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Productores de Cacao "SAN RAMON DE TIGRILLO", domiciliada en la parroquia y cantón El Carmen, provincia de Manabí;

QUE el Presidente Provisional de la Asociación de Cacao "San Ramón de Tigrillo", mediante comunicación de 26 de junio del 2008, solicita a esta Cartera de Estado, se otorgue la personería jurídica y la aprobación de su Estatuto;

QUE el Director Técnico de Área de Manabí, mediante oficio No. 0703 DPA/MA/MAGAP de 1 de julio del 2008, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 657 SFA/DOA/MAGAP de 15 de julio del 2008, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA con memorando No. 674 SFA/DIPA de 18 de julio del 2008, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:



Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores de Cacao "SAN RAMON DE TIGRILLO", domiciliada en la parroquia y cantón El Carmen, provincia de Manabí, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO "SAN RAMON DE TIGRILLO"

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES.**

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores de CACAO "SAN RAMON DE TIGRILLO", domiciliada en el sitio del mismo nombre, parroquia y cantón El Carmen, provincia de Manabí, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se registrará por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, del Estatuto, Ley de Centros Agrícolas, Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores, Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, Reglamentos, Acuerdos Ministeriales y, leyes conexas.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

ART. 4.- La Asociación tendrá una duración indefinida y número de socios indeterminados y actuará exclusivamente en beneficio de sus socios, brindando asistencia para la defensa de sus intereses.

DE LOS FINES

ART. 5.- Los fines de la Asociación son:

- a) Propender al mejoramiento social, económico y cultural de los asociados, sus familiares y la comunidad;
- b) Propender al incremento y mejoramiento de la producción y productividad del cacao con calidad;
- c) Velar porque se respeten y mantengan las disposiciones que garantizan y protejan el cultivo del cacao;
- d) Conseguir leyes que favorezcan el cultivo del cacao;
- e) Realizar convenios de cooperación técnica con organismos gubernamentales, no gubernamentales, nacionales y extranjeros para el mejoramiento de las actividades de los socios;
- f) Coadyuvar el adelanto y progreso económico de los socios, fomentando el ahorro por medios adecuados a través de las diferentes actividades sociales que se hagan para beneficiar a los socios;
- g) Mantener relaciones con otras organizaciones similares;
- h) Preparar a sus socios para que participen en la dirección de la organización como dirigentes;
- i) Gestionar y realizar la importación de implementos agrícolas, maquinarias e insumos;
- j) Obtener capacitación para mejorar la producción, productividad, comercialización, industrialización del cacao;
- k) Dirigir y administrar fondos y bienes que provengan de donaciones, cuotas y contribuciones para fomentar los proyectos;

- l) Apoyar, organizar y realizar días de campo y exposiciones que propendan a crear iniciativas y poner de relieve el cultivo del cacao;
- m) Obtener crédito para el fomento de la producción, comercialización e industrialización del producto;
- n) Establecer los esquemas y estructuras que sean necesarios para brindar servicios gremiales básicos a sus socios y la defensa de sus intereses;
- o) Instalar almacenes de insumos, maquinarias, equipos y centros de acopio para servir a sus afiliados;
- p) Exhortar a la producción y uso de insumos orgánicos;
- q) Adoptar medidas para preservar el medio ambiente y la ecología;
- r) Organizar un banco de datos y sistemas de información y comercialización del cacao;
- s) Crear la Caja de Ahorros para dar servicios de crédito ágil y oportuno a los socios para desarrollar sus iniciativas de producción y comercialización del cacao;
- t) Procurar que sus asociados se constituyan en empresarios y gestores de su propio desarrollo;
- u) Gestionar ante organismos nacionales e internacionales la financiación de proyectos productivos y de infraestructura; y,
- v) Otras que se presenten de conformidad a las necesidades de la Asociación.

DE LOS MEDIOS

ART. 6.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior, la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 7.- Son socios de la Asociación de Productores de Cacao "SAN RAMON DE TIGRILLO", todas las personas mayores de 18 años dedicadas a la producción de Cacao que suscribieron el Acta Constitutiva, siendo considerados socios fundadores, y los que se asocien después de su constitución, previa solicitud por escrito, y dictamen del Directorio sean aceptados por la Asamblea General y registrados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ART. 8.- **Para ser socio, se requiere:**

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Ser productor de cacao;
- c) Presentar certificado del Registrador de la Propiedad del cantón en cuya jurisdicción se encuentre el predio que le acredite ser titular de dominio de un predio rústico, destinado a la producción de Cacao, o el certificado del INDA, en el sentido de que el predio de que se trate está en trámite de adjudicación; o el contrato de arrendamiento celebrado legalmente; y,
- d) No haber sido expulsado de otra organización;

ART. 9.- **Son derechos de los socios:**

- a) Intervenir en las deliberaciones de las Asambleas Generales con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido vocal principal o suplente, miembro de las Comisiones Permanentes de la Organización con las limitaciones constantes en el presente Estatuto;
- c) Participar en los eventos que la entidad promueva;
- d) Solicitar información de la gestión económica y social de la Organización en cualquier momento;
- e) Gozar de los beneficios que establezca la Organización; y,
- f) Solicitar la revisión y fiscalización del manejo económico y financiero.

ART. 10.- **Son deberes de los socios:**

- a) Cumplir con el presente Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos emanados por los Organismos Directivos de la Asociación;
- b) Contribuir en forma efectiva en el cumplimiento de objetivos y fines de la Organización de conformidad con el Estatuto;
- c) Guardar la compostura y respeto para con los socios y en todos los actos organizados por la Asociación;
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea General; y,
- e) Asistir a las Asambleas Generales, reuniones, eventos de la Asociación.

ART. 11.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria por escrito;
- b) Por fallecimiento; y,
- c) Por Exclusión.

**CAPITULO III
ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA**

ART. 12.- Son organismos administrativos internos de la Asociación, las siguientes:

- a) La Asamblea General de Socios;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones: Permanentes y Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 13.- La Asamblea General se compone con todos los socios de la Organización y es la máxima autoridad, siendo sus resoluciones de absoluta obligatoriedad para sus socios y los dirigentes siempre que no implique violación a las disposiciones estatutarias, Reglamento Interno y la Ley.

ART. 14.- Las Asambleas Generales son: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se efectuarán al menos una vez dentro del primer trimestre del año calendario; y, las Extraordinarias, cuando las circunstancias así lo exijan por decisión del Presidente, del Directorio o previa solicitud escrita de la cuarta parte de los miembros.

La Asamblea General Ordinaria cuando corresponda elegirá, a 5 vocales principales y 5 suplentes. Los vocales principales se reunirán en Sesión en la cual nombrarán a cada uno de los miembros del Directorio.

DE LAS CONVOCATORIAS

ART. 15.- La convocatoria a la Asamblea General, la realizará el Presidente con su firma de responsabilidad y utilizando todos los medios posibles para el conocimiento de los socios. Las Ordinarias, con ocho días de anticipación y, las Extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación. En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha, hora de la reunión y Orden del Día, como la razón que de no existir el quórum a la hora señalada, quedan convocados los socios por segunda vez, para ocho días después, en que se efectuará la Asamblea con el número de miembros presentes. En la Asamblea Extraordinaria, solo se tratarán los puntos que consten en la convocatoria.

ART. 16.- De las Asambleas Generales.- En las Asambleas Generales los socios tendrán derecho a un solo voto. No se admitirán votos por poder y las resoluciones se tomarán por simple mayoría, y se dejarán sentadas en la respectiva acta.

ART. 17.- Las Asambleas Generales y reuniones de Directorio, estarán presididas por el Presidente de la Asociación, o quien lo subrogue.

DEL QUÓRUM

ART. 18.- El quórum para la Asamblea General se establece con la mitad más uno del número de miembros de la Asociación. Si no hubiere el número suficiente de socios presentes podrá efectuarse una segunda convocatoria para que la Asamblea tenga lugar, ocho días más tarde,

ART. 19.- **Son atribuciones de la Asamblea General, las siguientes:**

- a) Elegir a cinco vocales principales y sus respectivos suplentes para miembros del Directorio; y miembros de las Comisiones Permanentes;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, el Reglamento Interno y Resoluciones de los Organismos Directivos;
- c) Orientar y definir la política administrativa de la Asociación;
- d) Aprobar el Reglamento Interno y reformar el Estatuto de la Asociación;
- e) Interpretar el Estatuto en caso de duda para su aplicación;
- f) Aprobar el plan de trabajo con su respectivo presupuesto anual;
- g) Aprobar proyectos, planes de trabajo, programas y actividades especiales de la Asociación;
- h) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los socios;
- i) Aprobar el informe económico de la Asociación;
- j) Aceptar donaciones y legados con beneficio de inventario;
- k) Autorizar gastos económicos superior al límite del Directorio;
- l) Tomar medidas convenientes que estimare para el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación;
- m) Remover a los integrantes del Directorio con causa justa;
- n) Sancionar, en segunda instancia con suspensión y exclusión a los socios;
- o) Conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, previo dictamen del Directorio;
- p) Conocer el informe de actividades del Presidente; y,
- q) Las demás que se desprendieren del Estatuto y Reglamentos.

DEL DIRECTORIO

ART. 20.- **El Directorio es el Organismo Directivo de la Asociación, y estará integrado por:**

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales Principales con su respectivos Suplentes.

ART. 21.- El Directorio sesionará ordinariamente cada mes; y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus Resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ART. 22.- Quienes fueren designados para integrar el Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelegidos a ningún título, o aún cuando acrediten una representación diversa de la actual, sino por lo menos después de transcurridos un período completo. En este caso tampoco podrán ser designados miembros suplentes de los directorios, ni ser designados para que los integren en ningún momento, mientras no transcurra el período completo de inhabilidad en que les coloca la presente disposición.

La renovación del directorio mencionado en este artículo se hará en forma parcial, esto es, alternativamente cada dos años, mediante la elección de un número que represente

la mayoría en el primer período, y en el segundo período, un número que represente la minoría, y así sucesivamente.

ART. 23.- Es obligación de los Directivos, cada vez que se produzca la posesión o cambio de uno o más de sus integrantes del Directorio, dar a conocer a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, para su registro correspondiente.

ART. 24.- Los integrantes del Directorio y de las Comisiones, no percibirán remuneración alguna, no estarán amparados por el Código de Trabajo, ni la Ley de Seguridad Social, excepto por concepto de movilizaciones, viáticos.

ART. 25.- EL Directorio saliente entregará mediante inventario, el archivo y demás pertenencias de la Asociación al nuevo Directorio, a través de los miembros que tienen a su cargo bienes de la Asociación.

ART. 26.- Son funciones del Directorio:

- a) Imponer multa a los socios;
- b) Sancionar en primera instancia con suspensión y exclusión a los socios;
- c) Elaborar los planes de trabajo, presupuesto, informes económicos y administrativos y someterlos a consideración de la Asamblea General para su aprobación;
- d) Elaborar los Reglamentos;
- e) Dictar los instructivos para establecer la administración y servicio que realiza la Asociación;
- f) Emitir dictamen sobre las solicitudes de ingreso de socios;
- g) Conocer y pronunciarse sobre la renuncia de los socios;
- h) Vigilar la correcta inversión de los fondos económicos y de los bienes de la Asociación;
- i) Autorizar gastos hasta UN MIL dólares, superior a dicha cantidad, autorizará la Asamblea General;
- j) Designar a los miembros de las Comisiones Especiales;
- k) Solicitar y ordenar la revisión y fiscalización económica y financiera de la Asociación; y,
- l) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea General.

ART. 27.- Para ser candidato a miembro principal y suplente al Directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la Organización por lo menos un año antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la entidad;
- c) No haber sido sancionado con suspensión;
- d) No haber perjudicado con dinero, bienes y otros a la Asociación, comprobado por los organismos de la Organización, y otros de derecho público y privado; y,
- e) Estar en goce de los derechos de ciudadanía

Causales de remoción de los miembros principales y suplentes del Directorio:

ART. 28.- Los miembros principales y suplentes que conforman el Directorio serán removidos parcial o totalmente, por las siguientes causas:

- a) Arrogación de funciones;
- b) Negligencia comprobada en el ejercicio de sus funciones;
- c) Perjuicio económico a la Asociación;
- d) Incumplimiento al Estatuto, Reglamentos y resoluciones de los organismos de la Asociación; y,

- e) Por realizar negocios, contratos u otra forma para obtener beneficios personales y familiares.

DEL PRESIDENTE

ART. 29.- Son derechos y atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación;
- b) Presidir todos los actos oficiales y protocolarios de la Asociación
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario la correspondencia y actas de la Asociación;
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y demás Resoluciones emanadas por los Organismos Directivos;
- e) Informar a la Asamblea General sobre la administración de la Asociación;
- f) Autorizar los trámites administrativos internos de la Asociación;
- g) Ejercer el voto dirimente en la Asamblea General y Sesión de Directorio en caso de empates;
- h) Realizar las Convocatorias de Asamblea, Directorio y Eventos;
- i) Solicitar y ordenar la revisión y fiscalización de la Asociación;
- j) Autorizar gastos hasta QUINIENTOS DOLARES, superior a esta cantidad, autorizará el Directorio;
- k) Firmar junto con el Tesorero los comprobantes de egreso;
- l) Aperturar cuando las necesidades lo exijan una libreta de ahorros en la institución financiera que resuelva el Directorio, junto con el Tesorero y, realizar el movimiento con ambas firmas; y,
- m) El Presidente de la Asociación, tiene la obligación de enviar a la Dirección Técnica de Área de Manabí-Portoviejo, los informes anuales de actividades y económicos, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera justificar la vida activa de la Asociación. Además, enviar los siguientes datos: Dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 30.- El Vicepresidente, tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar todas las acciones con las Comisiones;
- b) Realizar todas las actividades de tipo diplomático que le delegue el Presidente; y,
- c) Cumplir con las funciones que le asigne el Presidente, el Directorio y la Asamblea General.

DEL SECRETARIO

ART. 31.- El Secretario es el actuario de la Asociación y sus funciones son:

- a) Firmar conjuntamente con el Presidente la correspondencia oficial de la Asociación;
- b) Elaborar conjuntamente con el Presidente las convocatorias para Asamblea General, Directorio o Eventos;
- c) Llevar al día y correctamente el libro de actas de las Asambleas Generales y de las Sesiones de Directorio;
- d) Certificar los documentos de la Asociación y emitir copias certificadas a los socios que solicitaren previa autorización del Presidente;
- e) Llevar el registro de asistencia de los socios y directivos a las reuniones de Asamblea General y de Directorio;
- f) Administrar y mantener en custodia el archivo general de la Asociación; y,
- g) Entregar mediante Acta de entrega-recepción los bienes a su sucesor.

DEL TESORERO

ART. 32.- El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- a) Custodiar los bienes, dineros y valores de la Asociación;
- b) Realizar la recaudación correspondiente de la Asociación;
- c) Efectuar los pagos y demás egresos económicos previa autorización del Presidente de la Asociación
- d) Llevar correctamente el movimiento económico de la Asociación y preparar los informes económicos para conocimiento y aprobación del Directorio y de la Asamblea General
- e) Registrar la firma conjuntamente con el Presidente para la realización de las actividades económicas de la Asociación;
- f) Realizar el inventario de los bienes de la Asociación, y mantenerlos actualizados;
- g) Elaborar conjuntamente con el Presidente, el presupuesto anual de la Asociación para someterlo a la respectiva aprobación;
- h) Depositar los dineros recaudados en la cuenta bancaria que posea la Asociación en la institución financiera de la localidad, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- i) Someterse a la revisión y fiscalización de cuentas;
- j) Responder con el pago en caso de faltante de caja, mal uso del dinero, acción y omisión en el desempeño de las funciones; y,
- k) Entregar mediante acta de entrega-recepción, los bienes a su sucesor.

DEL SINDICO

ART. 33.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por que la Asociación marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

DE LOS VOCALES

ART. 34.- Los Vocales Principales integrantes del Directorio coadyugarán en la gestión que realice el mismo.

DE LOS VOCALES SUPLENTES

ART. 35.- Los Vocales Suplentes tendrán las siguientes funciones:

- a) Subrogar al Presidente, Vicepresidente y demás vocales miembros del Directorio, en caso de ausencia temporal o definitiva en su orden de elección;
- b) Las demás que expresamente les asigne el Directorio; y,
- c) Serán principalizados por notificación expresa del Presidente.

DE LAS COMISIONES

ART. 36.- Para efecto del mejor desenvolvimiento de las actividades administrativas, se establecen las Comisiones Permanentes y Especiales. Las primeras serán elegidas por la Asamblea General y las segundas las designará el Directorio.

Las Comisiones Permanentes son:

- a) De Vigilancia y Disciplina;
 - b) De Ayuda y Asistencia Social; y,
 - c) De Capacitación y Asuntos Legales
-

ART. 37.- Los Miembros de las Comisiones Permanentes durarán el mismo período del Directorio.

ART. 38.- Las funciones de las Comisiones Permanentes establecidas en el presente Estatuto y las demás que se crearen de conformidad a la necesidad de la Asociación, se normarán en el Reglamento Interno. La designación de los miembros de las Comisiones Especiales, se la dará a conocer por escrito, en el que se detallará la función.

**CAPITULO IV
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ART. 39.- Los socios e integrantes del Directorio que faltare e incurrieren en las normas establecidas en el Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones de los Organismos Directivos de la Asociación, serán sancionados de conformidad con el Reglamento Interno que se dictare y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, siendo estas las principales:

- a) Amonestación escrita;
- b) Sanción pecuniaria;
- c) Suspensión temporal de tres meses a un año; y,
- d) Exclusión

ART. 40.- La suspensión y exclusión, señaladas en los literales c) y d) del Artículo precedente, será impuesta en primera instancia por el Directorio; y, en segunda instancia por la Asamblea General.

ART. 41.- Las causales de amonestación por escrito, por el Directorio son las siguientes:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las Sesiones o reuniones y otros actos promocionados por la Asociación y Organismos de la misma; y,
- b) Por asistir a las reuniones en estado etílico;

ART. 42.- Las causales de multa, son las siguientes:

- a) Por reincidencia de los literales del artículo precedente, con DIEZ DÓLARES;
- b) Por notoria negligencia y mala voluntad, en el desempeño del cargo o función encomendados, con CINCO DÓLARES;
- c) Por inasistencia injustificada a las sesiones de Asamblea General y de Directorio, con DOS DÓLARES, en la primera. Si continúa la inasistencia hasta tres sesiones más, se aumentará el valor y se aplicará la multa de \$3,00 por cada inasistencia, hasta totalizar siete faltas. Después de esta multa y de no pagarla se procederá a la suspensión y de no rectificar se procederá a la exclusión; y,
- d) Por no concurrir a votar en las elecciones de Directorio, con DIEZ DÓLARES.

ART. 43.- El valor de la multa señalada en el artículo precedente, será revisada por el Directorio, cuando lo considere necesario.

ART. 44.- Las causales de suspensión, son las siguientes:

- a) Por reincidencia en las causales de los literales a), b) del Artículo 41;
- b) Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de los socios, siempre que no sea tan grave que de lugar a la exclusión;
- c) Por abrogación de funciones;
- d) Por realizar actos o negocios para si o a favor de terceros;
- e) Por realizar actos y contratos en perjuicio de la Asociación;
- f) Por desprestigiar a la Asociación y a sus socios; y,
- g) Por faltante de caja, apropiación ilícita de dineros y de bienes. En caso de no pagar los daños y perjuicios, se lo expulsará, sin perjuicio de seguir las acciones legales correspondientes

ART. 45.- La suspensión será de tres meses a un año. El sancionado perderá durante el tiempo de sanción sus derechos, teniendo que cumplir con el pago de sus obligaciones económicas.

ART. 46.- Las causales de exclusión, son las siguientes:

- a) Reincidencia en las causales de los literales b), c), d), e), f), y g), del Art.43;
- b) Por defraudación de fondos de la Asociación;
- c) Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- d) Por agresión de palabra o de obra a los miembros del Directorio, socios, personas que participen en reuniones o actividades de la Asociación;
- e) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la Asociación, así como dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- f) Por operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Asociación, de los socios o de terceros;
- g) Por lucrarse de la Asociación en beneficio de terceros;
- h) Por utilizar a la Asociación, como forma de explotación o engaño;
- i) Por morosidad en el pago de cuotas, multas, por más de un año; y,
- j) Por faltar seis meses consecutivos a sesiones y actividades.

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA SUSPENSIÓN Y EXCLUSIÓN

ART. 47.- Cometida la falta que implique suspensión y exclusión, el Directorio con la mayoría de sus miembros, resolverá la sanción, la que se hace conocer por escrito, con los fundamentos de hecho y de derecho al socio sancionado, concediéndole el plazo de ocho días para que se allane o apele ante la Asamblea General, otorgándole el derecho a la defensa.

ART. 48.- La comunicación hará las veces de notificación, haciéndola firmar la copia al sancionado. Si no se encontrare o se opuso a firmar, lo harán en su lugar dos testigos y el Secretario.

ART. 49.- Si la apelación es presentada dentro del término respectivo, el Presidente convocará a Asamblea General, debiendo oficiar al sancionado sobre la realización de esta Asamblea, con el señalamiento de lugar, fecha, hora y, asunto.

ART. 50.- Si el socio sancionado no interpone la apelación ante la Asamblea General dentro del plazo concedido, queda ratificada la sanción impuesta por el Directorio. El Presidente remitirá la documentación a la Dirección Provincial Agropecuaria de Manabí, para el trámite respectivo, a efecto de ser excluido del Registro, el socio.

CAPÍTULO V DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 51.- Las controversias internas se arreglarán de conformidad con este Estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General. En caso de que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización, serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación legalmente reconocidos, cuya acta debe ser puesta a conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

CAPITULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ART. 52.- Son fondos y bienes de la Asociación, los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiriera la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que le hicieren a favor de la Asociación con beneficio de inventario;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

ART. 53.- El año económico de la Asociación iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Dentro del primer semestre de cada año presentará al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el Informe Económico junto con el Informe de Actividades y Técnico del año anterior, suscrito por el Representante Legal.

ART. 54.- La Asociación está sujeta a control económico y financiero por las comisiones u organismos de la misma, o de entes públicos y privados.

Cuando se observare mal manejo económico y financiero, ordenará la fiscalización el Presidente, el Directorio o la cuarta parte de los socios, sino lo hiciere ninguno de ellos, la dispondrá el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. Los gastos que demande esta gestión serán abonados por la Asociación.

CAPITULO VII DE LA DISOLUCIÓN

ART. 55.- **La Asociación se disolverá por las siguientes causas:**

- a) Incumplir con los fines y objetivos establecidos en el presente Estatuto, debiendo contarse previamente con el Informe Técnico;
- b) Por decisión expresa de la mayoría de los socios en Asamblea General y convocada para el efecto;
- c) Encontrarse en inactividad permanente por lo menos tres años;
- d) Disminuir los socios en número al mínimo requerido para su constitución;
- e) Realizar actividades que atenten contra la seguridad del Estado, la paz ciudadana y orden público;
- f) Realizar actividades de orden político, partidista, religioso o racial; y,
- g) Las demás causales previstas en la Ley, el Reglamento y el presente Estatuto.

ART. 56.- Los bienes pasarán a una Institución que determine la última Asamblea General convocada para el efecto, caso contrario, el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, al amparo de la legislación vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirán las normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRMERA.- El Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, mediante el respectivo Acuerdo Ministerial y podrá ser reformado después de dos años, siempre que las circunstancias y necesidades lo ameriten.

SEGUNDA.- Notificada la Asociación con el otorgamiento de la personería jurídica y aprobación del Estatuto, el Presidente Provisional en el término de quince días convocará a elección, y en el mismo plazo hará conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca para el registro estadístico respectivo.

CA



Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Barberan Barberan Luis Alfredo	130619826-6
2	Bravo Ordóñez Leopoldo	130803533-4
3	Cevallos Cedeño Luis Antonio	130082651-6
4	Cevallos Cevallos Didimo A	130614681-0
5	Cevallos Cevallos Erly S	131088091-7
6	Cevallos Cevallos Juan Darío	131160387-0
7	Cevallos Cevallos Orlys Antonio	130904635-5
8	Cevallos Cevallos Wilmer Emilio	130567493-7
9	Mendoza Zambrano Galo Ricardo	130059380-1
10	Mero Lucas Gerardo Alfredo	130796531-7
11	Miranda Vera Carlos	170833054-5
12	Navarrete Zambrano Wilson R.	130665834-3
13	Parrales Farias Pindaro Evergisto	170852915-9
14	Sánchez Camacho Magaly Elizabeth	171773204-2
15	Vélez Looor Eduardo Israel	171756893-3
16	Zambrano Acosta Maria Magdalena	170900306-3
17	Zambrano Acosta Santa Alexandra	171266561-9
18	Zambrano Proaño Ernesto Segundo	130193784-1
19	Zambrano Toala Eudoro Bienvenido	171267699-6

Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección Técnica de Área de Manabí del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección Técnica de Área de Manabí de esta Secretaria de Estado.

Dado en Quito, a **26 AGO. 2008**

Xavier Cevallos Saavedra
 VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
 ACUACULTURA Y PESCA.

